



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Puesto de limpiador/limpiadora / Bolsa de empleo**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **2084/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se ponían de manifiesto “irregularidades” relacionadas con la contratación de personas “*para hacer la limpieza en el municipio*”. En concreto, se señalaba “*que el alcalde lleve muchos años contratando a (...) como personal de limpieza, sin que haya mediado concurso, pues el alcalde no ha abierto la bolsa de empleo desde hace años*”.

En relación con lo expuesto, se adjuntaba copia de un escrito presentado por XXX (fecha 25 de mayo de 2022 y número XXX), en el que se pone de manifiesto “*que según se desprende del anejo del personal que ha aprobado el Ayuntamiento desde hace años, este posee dos personas contratadas para hacer la limpieza en el municipio. Que una de estas personas es (...) y otra (...) y que desde hace muchos años están contratadas de forma alterna sin que el alcalde haya abierto la bolsa de empleo, tal y como se comprometió cuando la conformó*”, y se solicita “*todo lo relativo al estado y funcionamiento de la bolsa de empleo desde la última vez que se contrató con este fin*”.

En consecuencia, con fechas 9 de febrero, 12 de abril, 20 de julio y 7 de septiembre de 2023 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el día 29 de septiembre de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que, al menos en principio, no podemos compartir lo indicado en su informe, en el que se señala *“encontrándose por tanto el motivo de la queja arriba referenciada bajo tramitación judicial”*. En concreto, porque el objeto de la Sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 2 de Burgos de XXX (a que se refiere su informe y que en la fecha del mismo no era firme) lo constituye la Resolución de 27 de mayo de 2022 por la que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal (en la que se contemplan dos vacantes de limpiadora con la siguiente categoría laboral *“Fijo discontinuo 6 meses, tiempo parcial 15 horas/semana”*). Dicha Sentencia inadmitió el recurso interpuesto por XXX pero, como decimos, contra la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.

Sin embargo, constituye el objeto del presente expediente la bolsa de empleo para el puesto de limpiador/limpiadora. Resulta de la documentación analizada que, mediante la Resolución de Alcaldía de 7 de septiembre de 2016, se aprobaron las bases, y, posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2016, se procedió *“a elevar a definitiva la propuesta del tribunal de selección y constituir la siguiente bolsa de empleo para el referido puesto: 1. XXX, 2,98 puntos. 2. XXX, 1,31 puntos. 3. XXX, 0,26 puntos”*. Por lo demás, se señala en la base séptima (duración) que *“La duración de la bolsa de trabajo será hasta la creación de una nueva bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo para esa misma categoría profesional”*.

En relación con la duración de la citada bolsa de trabajo, figura en el expediente una copia del acta de la sesión plenaria de 21 de diciembre de 2016 (posterior a la Resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2016 por la que se procedió a constituir la misma), en la que consta lo siguiente:

*“La Concejala XXX indica (...). También quiere saber si es posible abrir la bolsa para que entre más gente interesada en el puesto, pues recuerda que el Alcalde ha puesto bolsa de empleo indefinida cuando la Secretaria le propuso tres años. Esto último se indica también por XXX.*

*Se la indica por la Secretaria Interventora que (...). Vuelve a recordar que la bolsa ahora mismo no se puede abrir, pero que cuando hayan pasado las tres personas que están en la bolsa y siempre que el Alcalde quiera por ser el órgano competente, el que debe acordar la formación de una nueva bolsa de empleo, y pueda solicitarlo quien quiera y cumpla los requisitos (sic).*

*La Concejala XXX pide que, cuando pase el plazo de las tres personas que están actualmente, se realice por el Alcalde una nueva bolsa de empleo mediante concurso”*.



En cualquier caso, y siendo cierto que la duración de la bolsa de 2016 “será hasta la creación de una nueva bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo para esa misma categoría profesional”, también es cierto que ello no equivale a la vigencia indefinida de la misma. En relación con esta problemática señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de junio de 2008 que *“aunque en las bases de 2000 no se estableciera una duración determinada para la bolsa (como ocurre en la bolsa de empleo para el puesto de limpiador/a) ello no debe entenderse como una posibilidad de vigencia indefinida de la bolsa de trabajo, sino antes bien como la no existencia de mínimo de duración obligatorio (...). También hay que coincidir en la idea de que una bolsa de trabajo no puede tener una duración indefinida (poco menos que hasta el último de los pertenecientes a la misma alcanzasen la edad de jubilación), pues ello sería contrario a la posibilidad de que terceros demostrasen el mérito y capacidad propios en relación con una plaza que ha quedado vacante”*.

Sin embargo, no tenemos constancia de una “nueva bolsa” desde el año 2016 aunque la misma estaba prevista en el Decreto de 19 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las “Bases y convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de 2 plazas de limpiador /a para la contratación como personal laboral fijo discontinuo en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”. Por un lado, porque aunque la base 12.3 dispone que la bolsa se publicará en el tablón de edictos, en la página web municipal y en el portal de transparencia, no hemos localizado la misma, y, por otro, porque tampoco parece que pueda descartarse que dicha bolsa no se haya aprobado teniendo en cuenta que en la Resolución de 21 de marzo de 2024 por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos solamente figuran dos aspirantes admitidos (XXX y XXX), los mismos que fueron nombrados personal laboral fijo en virtud de la posterior Resolución de 19 de agosto de 2024.

Por lo tanto, considera esta Institución que debería constituirse una nueva bolsa de empleo para el puesto de limpiador/limpiadora, suprimiendo la referencia genérica que, respecto a su duración, se contiene en la base séptima de la bolsa actual (“hasta la creación de una nueva bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo para esa misma categoría profesional”), y concretando la vigencia de la misma mediante el establecimiento de un periodo temporal. Por lo demás, en la línea del precitado Decreto de 19 de diciembre de 2022 por el que se aprueban las “Bases y convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de 2 plazas de limpiador /a (...)”, y, en concreto, de la base decimotercera (llamamiento de las personas integrantes de la bolsa) que establece que “esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años naturales desde su constitución”.

Finalmente, ya desde el punto de vista formal, no consideramos justificada la falta de respuesta (que reconoce en su informe) al escrito remitido por XXX (fecha 25 de mayo de



2022 y número XXX) en el que se solicita *“Todo lo relativo al estado y funcionamiento de la bolsa de empleo desde la última vez que se contrató con este fin”*. Máxime teniendo en cuenta que el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, dispone que *“en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*

Dicha falta de respuesta obvia el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (obligación de resolver), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos. Por lo demás, en la línea del Decálogo aprobado por las Defensorías del Pueblo, a la luz de las conclusiones alcanzadas en las XXXVII Jornadas de Coordinación, en cuyo punto 4 se dispone que *“La buena administración es incompatible con la falta de respuesta, la motivación insuficiente y la inacción administrativa, que no sólo son ejemplos de mala administración, sino que suponen un incumplimiento de las obligaciones legales, pudiendo generar situaciones de grave indefensión”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda a constituir una nueva bolsa de empleo para el puesto de limpiador/limpiadora, suprimiendo la referencia genérica que, respecto a su duración, se contiene en la base séptima de la bolsa actual (*“hasta la creación de una nueva bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo para esa misma categoría profesional”*), y concretando la vigencia de la misma mediante el establecimiento de un periodo temporal.

**SEGUNDA:** Que, en las futuras bases que se aprueben para la constitución, en general, de bolsas de empleo, se concrete su vigencia, y, en cualquier caso, se tenga en cuenta que *“una bolsa de trabajo no puede tener una duración indefinida”*.

**TERCERA:** Que se conteste el escrito presentado por XXX (fecha 25 de mayo de 2022 y número XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).